CONTRATO No.	**000641-2026**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATISTA:	**SALUD TOLIMA S.A.S**
OBJETO:	**EJECUTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE APOYO DIAGNOSTICO PARA LA TOMA DE ECOGRAFÍAS Y ECODOPPLER, REQUERIDAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**
VALOR:	**TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00) MONEDA LEGAL**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.**
FECHA:	**OCTUBRE 27 DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **CARMEN PATRICIA HENAO MAX,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.159 expedida en Manizales - Caldas, en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E**, según Decreto de Nombramiento No. 0212 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión sin número de fecha 1 de Abril de 2024, Empresa Social del Estado identificada con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **SALUD TOLIMA S.A.S** identificada con NIT. 900.053.771-2, y representada legalmente por **TERESA DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.650.392 expedida en Lorica, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa las siguientes consideraciones 1) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 012 de 2024, modificado por el Acuerdo No. 014 de 2024. 2) Que, hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., quien, en ejercicio de sus fines, esencialmente el de prestar servicios de salud de baja y mediana complejidad tipología (IAE 2), a la población del municipio de Honda y en general a la región Norte del Tolima, se halla en el deber de garantizar el talento humano idóneo, la tecnología y la infraestructura adecuada y necesaria a fin de cumplir con su objetivo misional, enmarcado en su mapa de procesos institucional es así donde se encuentran la atención de especialidades básicas y la prestación de servicios de apoyo diagnóstico, dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de segundo nivel de atención, tiene habilitadas Imágenes Ionizantes y no ionizantes. 3) Que, en el marco de su Modelo de Atención, el hospital, debe dar cumplimiento a las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud para la prestación de la totalidad de sus servicios ofertados en su portafolio de servicios, y que son tomados como base por las diferentes Administradoras de Planes de Beneficio, para la suscripción de contratos de prestación de servicio de los usuarios que acceden a la institución hospitalaria. 4) Que, en el marco de la prestación de los servicios de salud, y de apoyo diagnósticos son esenciales para garantizar la integridad de la atención de los usuarios, y entre ellos se destaca la ultrasonografía procedimiento no invasivo de gran utilidad y versatilidad para los servicios asistenciales. 5) Que, en los servicios ofertados por el hospital se encuentra habilitado

Vigilado Supersalud

medicina general y en el marco de la mediana complejidad, anestesiología, cirugía general, ginecología y obstetricia, ortopedia, medicina interna, pediatría, dermatología, oftalmología, gastroenterología, medicina intensiva, urología, medicina interna y cardiología, especialidades que para el diagnóstico precoz de las patologías, tiene la idoneidad y necesidad de requerir toma de ayudas diagnosticas como las ecografías y los Doppler. 6) Que, así mismo, El Hospital San Juan de Dios cuenta con, servicio de Urgencias, como entrada al hospital, donde se da la atención inicial al paciente, se indican las ayudas diagnosticas pertinentes como las ecografías y los Doppler para el diagnóstico precoz y el direccionamiento del paciente y su tratamiento, el cual puede ser quirúrgico, de internación de mediana o alta complejidad, o de manejo ambulatorio. 7) Que, por lo anterior, y teniendo en cuenta que en los últimos cinco años se ha venido incrementando la toma de ecografías, es esencial mantener un amplio portafolio de servicios ecográficos que incluyan ecografías torácicas, abdominales, hepatobiliares, genitourinarias, de tejidos blando y que pueden ser complementadas con estudios ecográficos tipo Doppler de vasos arteriales y venosos para toda esa serie de patologías obstructivas del aparato cardiovascular que se presentan en la población de adultos mayores de la región. 8) Que, otras patologías también pueden ser beneficiadas con el eco Doppler diagnóstico como son, malformaciones congénitas, deformaciones arteriovenosas, presencia de aneurismas y demás patologías que afecten el flujo circulatorio, incluyendo igualmente la alta demanda de ecografías hepatobiliares, estudios totales abdominales, estudios de tórax, mama, testiculares, y de próstata y de vía urinaria. 9) Que, no por la alta concurrencia de los usuarios, la producción de toma de ultrasonografías ha venido en aumento en lo transcurrido del 2021 y 2022, sosteniendo un promedio aproximado de 15.773 de ultrasonografías anual, comparado con el 2023 y 2024 donde el promedio anual de ultrasonografías fue de 17.410 para el año 2025 se realizaron 10.456 ecografías anual por lo anterior la institución sigue prestando su servicio para poder cubrir con la necesidad de los pacientes. 10) Que, relación al año 2026, el promedio mensual de ultrasonografías para el Segundo Trimestre del año 2026 es de 1.229 equivalente a 409 Ultrasonografías mensuales comparado con el Tercer Trimestre del mismo año donde el promedio mensual fue de 1.596 ultrasonografías equivalente a 532 Ultrasonografías mensuales, comportamiento directamente relacionado con el ingreso de paciente remitidos, ingresados por urgencias y consulta externa con el aumento en la oportunidad de los servicios de ultrasonografía. 11) Que, en relación con lo anterior, se requiere profesional en radiología que realice las ultrasonografías más eco Doppler como mínimo tres (3) veces por semana, con el fin de dar cumplimiento de manera oportuna garantizando la continuidad y seguridad de la atención de los usuarios y la seguridad del personal de salud que la brinda, dando cumplimiento a las medidas tomadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y a las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud para la prestación del servicio de ecografías, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales con las diferentes Entidades Responsables de Pago con las cuales se tienen suscritos contratos de prestación de servicios de salud y, especialmente, garantizar el acceso a este servicio por parte de los usuarios. 12) Que, el Profesional Universitario de Talento Humano y Contratación certifica que dentro de la planta de personal no existe o es insuficiente el personal con la experiencia e idoneidad para la realización de las actividades objeto del presente contrato. 13) Que, conformidad con lo establecido en el numeral 1) Artículo 17 del Acuerdo N° 012 del 18 de junio de 2024- Estatuto de Contratacion del Hospital San Juan de Dios de Honda, E.S.E., el contrato a suscribir corresponde a un contrato cuya cuantía es igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que sea relevante el objeto contractual; por lo tanto, la modalidad aplicable para la selección del contratista es la CONTRATACION DIRECTA. 14) Que, el titular de la necesidad evaluó la propuesta técnica y económica de **SALUD TOLIMA S.A.S** para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 15) Que, existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 16) Que, en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE**

Vigilado Supersalud

SERVICIOS conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EJECUTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE APOYO DIAGNOSTICO PARA LA TOMA DE ECOGRAFÍAS Y ECODOPPLER, REQUERIDAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades: 1. Aportar todos los equipos necesarios como computador, impresora para informes ecográficos, papelería e insumos necesarios para la toma de las ecografías y ecodoppler (gel, guantes, preservativos) y demás elementos de bioseguridad. 2. Dispones del recurso humano especializado (radiólogo) y auxiliar requerido para la prestación del servicio de radiología de acuerdo a lo establecido en el estándar de talento humano de la Resolución 3100 de 2019 y asumir la carga laboral de estos. 3. El talento humano a cargo del contratista deberá encontrarse afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social, no asumiendo la contratante responsabilidad alguna por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo, respondiendo por ellas si se presentaran el contratista, en el marco de las disposiciones y reglamentarias aplicables. 4. Aportar las Hojas de Vida con sus respectivos soportes del personal con que prestara el servicio. 5. Tener disponibilidad para la realización de estudios Ecográficos y ecodoppler requeridos para la atención integral de los pacientes del Hospital. 6. Realizar el informe de ecografias y ecodoppler en sus respectivas atenciones por cada usuario. 7. Diligenciar la historia clínica y demás registros que evidencien la atención integral al paciente según criterios técnicos, éticos y legales; optimizando las tecnologías de la información y la comunicación. 8. Brindar información clara y concisa a los pacientes respecto al procedimiento a realizar, sus posibles complicaciones y los beneficios del mismo para la firma del consentimiento informado cuando se requiera. 9. Dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluyendo, pero sin limitarse, a los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Cumplir con las normas de bioseguridad, seguridad y salud en el trabajo, y manejo de residuos hospitalarios, con énfasis en la prevención y control del riesgo biológico durante la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 11. Responder civil y penalmente por las acciones y omisiones en la atención de los pacientes del Hospital. 12. Contestar las glosas y objeciones presentadas por las Administradoras de Planes de Beneficios, y que se relacionen con la prestación del servicio contratado, argumentando y soportando debidamente las respuestas, en los términos establecidos por la norma vigente y con el acompañamiento del área de auditoría del CONTRATANTE, el procedimiento anterior aplica a: glosas totales, glosas parciales, objeciones, devoluciones y hallazgos de actores involucrados en la prestación de servicios de salud. Las objeciones, hallazgos y/o glosas definitivas determinadas por la EAPB, o las entidades competentes y que se derivan en descuentos al CONTRATISTA, u otro tipo de erogación en contra del Hospital San Juan de Dios de Honda, serán descontadas a las facturas en la que se incluye la prestación del servicio objetado y/o serán descontadas en cuentas posteriores presentadas por el CONTRATISTA, en facturas de servicios similares, en los términos prudenciales y siempre con la debida notificación y autorización del CONTRATISTA. Dicha responsabilidad será extensible pese a que el contratista no continúe prestando sus servicios a la institución, caso en el cual se le requerirá para que responda pecuniariamente ante los diferentes entes de control. 13. Responder por cualquier detrimento o daño que cause al hospital hasta por culpa leve en el desarrollo de los procesos y o subprocesos objeto del presente contrato. 14. Participar en la elaboración, revisión y adopción de las guías de manejo clínico de su Especialidad. 15. Contribuir en la implementación y ejecución del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. 16. Ejecutar con plena autonomía técnica y científica todas las actividades, procedimientos e intervenciones definidas en el objeto del contrato, con ética profesional. 17. Mantener reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido el contratista deberá abstenerse de publicar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato. 18. Acatar las demás instrucciones

Vigilado Supersalud

que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo. **B) DEL HOSPITAL:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2) Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 5) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO**: El término del presente contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00) MONEDA LEGAL. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista por cada estudio Ecográfico y cada Ecodoppler el sesenta (60%) por ciento de la tarifa pactada por el Hospital con las entidades responsables de pago. Los pagos se realizarán de acuerdo al valor de la facturación mensual, dentro de los Sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente dentro de los tres (3) primeros días hábiles del siguiente mes, junto con el recibo de pago y la planilla de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de parafiscales y/o certificación del contador público o revisor fiscal, el informe de actividades y el informe de Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTIAS: A) CUMPLIMIENTO**: Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al cuarenta (40%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:** Equivalente a quinientos (500) SMLMV, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al código 2.4.5.02.09.05.01, Especialistas, del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **001700** del 20/10/2026. **CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en que incurren algunas de las partes, la cual deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si a ello hubiere lugar. Para tal efecto, por cada día de incumplimiento total o parcial, la multa se tasará de manera diaria y sucesiva por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria supere el valor máximo descrito en líneas anteriores. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin, conforme lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento o al valor de los honorarios adeudados. De las multas y demás sanciones impuestas por la E.S.E. se informará a las entidades respectivas para lo de su competencia. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de

Vigilado Supersalud

incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la E.S.E. podrá exigir al contratista, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello. Los valores de las multas y de la cláusula penal no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la E.S.E. a través de acto administrativo y una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; dichos valores podrán ser tomados del saldo de honorarios adeudado a favor del contratista, de la garantía constituida, o por la vía jurisdiccional. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Quinta del mismo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DECLARACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:** Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que,

Vigilado Supersalud

en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.– COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. a mantener la reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses para celebrar contratos con el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 80 de 1993 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las concordantes en materia pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivadas del contrato, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la E.S.E. o su delegado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** Procederá cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan a fin de evitar perjuicios económicos para las partes y/o afectaciones a la prestación del servicio. La misma se materializará a través de acta de terminación anticipada en la que además se dejará que el contratista se encuentra a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y

Vigilado Supersalud

verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **NORMA CONSTANZA PINTO RONCANCIO** Profesional Universitario Área de la Salud – (Terapia Respiratoria) o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO:** La liquidación del contrato de mutuo acuerdo se realizará dentro del término fijado en el contrato, si no se fijó tal plazo, esta se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato. PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 49 del Acuerdo No. 012 de 2024 – Estatuto de Contratación de la E.S.E., en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el contratista no comparece a la liquidación, en el expediente se dejará constancia de ello y la E.S.E. mediante acto administrativo procederá a liquidar el contrato de manera unilateral de conformidad con lo establecido en la ley. Para tal efecto, la E.S.E. dispone de un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla, o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral del contrato procede el recurso de reposición de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la legalización y ejecución del contrato se requerirá la aprobación de las garantías y la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal. Para la celebración, legalización y ejecución de los contratos de alianza estratégica y asociaciones públicos privadas no se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal toda vez que la E.S.E. no comprometerá su presupuesto, ni realizará inversiones y gastos con cargo al presupuesto de la entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GASTOS DEL CONTRATISTA:** De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 183. EXENCIONES de la Ordenanza 015 del 17 de julio de 2025 quedan excluidos del cobro de estampillas departamentales los contratos cuya fuente de financiación sean los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) en Salud a aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud, así como los contratos de suministros de medicamentos, insumos hospitalarios y en general cualquier suministro de bienes, dispositivos y equipos médicos requeridos por las entidades de salud para el cumplimiento de este mismo fin. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados

Vigilado Supersalud

por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denuncias@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos. **PARÁGRAFO**: Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda - Tolima y del CONTRATISTA en la Calle 85 No. 14 A – 50 Manzana 4 Casa 18 Conjunto Chicalá de la ciudad de Ibagué - Tolima. Para constancia se firma en Honda – Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de Dos Mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL,

CARMEN PATRICIA HENAO MAX
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

TERESA DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
Representante Legal

EL SUPERVISOR,

NORMA CONSTANZA PINTO RONCANCIO
Profesional Universitario Área de la Salud – (Terapia Respiratoria)

Revisó: Martha Lucia Molano Waltero – Profesional Universitario Talento Humano y Contratación
Proyectó: Luis Eduardo Vasquez Caicedo – Técnico Administrativo.

Vigilado Supersalud